Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA "IMPRENTA

MARISCAL CIA. LTDA."

Por 500.000,oo

.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy tres de Abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mí el Notario Segundo del Cantón, doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen: la señora CARMEN CEVALLOS DE VALDIVIESO, por sus propios derechos; y el señor PINCU ROSENBERG SAX, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe y me piden elevar a escritura pública la siguiente minuta: : ------"S E Ñ O R N O T A R I O:- En su registrode escrituras públicas sírvasehacer constar una que contenga el siguiente contrato de Constitución: ------- C O M P A R E C I E N - T E S: - Otorgan el presente Contrato la señora Carmen Cevallos de Valdivieso, por sus propios derechos y en representación de su propio patrimonio en virtud de haberse liquidado la sociedad conyugal conforme aparece de los documentos protocolizados en la Notaría del doctor José Vicente Troya con fecha doce de Junio de mil novecientos setenta y tres; también comparece el señor Pincu Rosemberg Sax. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en Quito, quienes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la sociedad de responsabilidad limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: ---------- P R I M E R A: - La sociedad se denominará "IMPRENTA MARISCAL COMPAÑIA LIMITADA".------

S E G U N D A : - La Compañía, salvo las prohibiciones legales tendrá por objeto la fabricación de cajas y envases de cartón, edición de libros, fabricación de cuadernos, impresiones, litografía, tipografía y similares, para lo cual podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley.---------- T E R C E R A : - La Compañía tendrá una duración de veinte años, contados desde la inscripción en el Registro correspondiente. - El plazo podrá ampliarse o limitarse por causas legales o por decisión de la Junta General. - --------- C U A R T A : - El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional.---------- Q U I N T A : - El capital suscrito es de QUINIENTOS MIL SUCRES, representado por veinte y cinco aportaciones de cada uno de los socios cuyo valor nominal es de diez mil sucres cada una, total cincuenta aportaciones por quinientos mil sucres, aportado doscientos cincuenta mil sucres por cada socio. - El capital pagado es de cuatrocientos veinte mil sucres, de los cuales corresponden doscientos cincuenta mil sucres al señor Pincu Rosemberg y ciento setenta mil sucres a la señora Carmen de Valdivieso. - El capital se ha integrado de la siguiente manera: el señor Rosemberg aporta una maquina Guillotina, marca Johne Perfecta de ciento seis centimetros de luz, tipo ZTF número trece mil quinientos siete con motor de cuatro caballos y con dos cuchillas de corte, cuyo precio es de ciento veinte mil sucres, por lo cual recibe doce aportaciones, y ciento treinta mil sucres endinero efectivo. - La señora de Valdivieso paga los ciento setenta mil sucres en dinero efectivo. - Los restantes ochenta mil sucres que faltan por pagarse del capital social suscrito, se pagarán en el plazo de treinta días a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, capital por integrarse que corresponde a la señora de Val---

----divieso.- Los dos socios han realizado e avalúo de la especie aportada, conviniendo en el precio de ciento veinte mil sucres y en las especificaciones que anteceden, manifiestando su responsabilidad solidaria por tales conceptos frente a terceras personas y a futuros socios.---------E S T A T U T O S: --------CAPITULO PRIMERO. A R T I C U L O P R I M E R O: - EMISION DE NUEVOS CERTIFICADOS.- Se podrán emitir nuevos certificados igualmente no negociables, en los siguientes casos y siempre que el dueño lo solicite al Gerente, acompañando el valor de los gastos: a) Si se quiere comprender varias aportaciones en un solo certificado, o cambiar alguno con otros de menor representación, dentro de los limites legales; b). Si se deterioraren los certificados; y, c) Si se perdieren los mismos. Los certificados sustituidos quedarán anulados de hecho.- En los casos a) y b) el interesado entregará los certificados por canjearse y en el c) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros CAPITULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- A R T I C U L O S E G U N D O: - Las reuniones de la Junta General Ordinaria se verificarán dentro del primer trimestre de cada año calendario.----------A R T I C U L O T E R C E R O: - Transcurrido el trimestre sin que se convoque, cualquier socio, justificando su calidad podrá pedir al Juez la convocatoria.-------- A R T I C U L O C U A R T O: - La convocatoria se hará por carta suscrita por el Gerente o por la Prensa, con ocho días de anticipación por lo menos.-------- A R T I C U L O Q U I N T O: - El socio concurrirá a las reuniones personalmente o por medio de un solo mandatario, bastando para el efecto una carta poder, dirigida al Gerente.---------- A R T I C U L O S E X T O: - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a su falta por el socio que designen los concurrentes.-

Actuará como secretario el Gerente o el socio que designe la propia Junta.---------- A R T I C U L O S E P T I M O: - Las deliberaciones se harán en la forma común. - Ningún concurrente podrá dar a la vez, votos contrapuestos. - Los votos en blanco, se sumarán a la mayoría.---------- A R T I C U L O O C T A V O: - Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta, a menos que se decidiere lo contrario.----------

CAPITULO TERCERO. - A R T I C U L O N O V E N O: - DEL PRESIDENTE: Designado por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser reelegido, tendrá como atribuciones: a) Prestar sus consejos y gestiones cuantas veces estime necesario y cuando lo solicite el Gerente; b). - Supervigilar el movimiento general de la Compañía.---------- CAPITULO CUARTO.-------- A R T I C U L O D E C I M O: - DEL GERENTE: designado por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser reelegido, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; podrá pues ejecutar, a nombre de ella, todo acto o gestión y celebrar cualquier contrato, entendiéndose que tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusula especiales y las enumeradas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-------- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O. - Aparte de los deberes y atribucinnes que tiene según otras disposiciones, corresponderá al Gerente: a). - Nombrar y remover empleados y obreros, así como señalar sus sueldos y salarios; b). - Organizar las dependencias de la Compañía; c). Supervigilar la contabilidad; d). - Presentar, anualmente, a la Junta General los balances, inventarios y la cuenta de pérdidas y ganancias; e). - tener a su cargo la caja y cartera de valores; f) Firmar las comunicaciones en general; g). - Llevar los libros de socios, aportaciones

y los demás que correspondan a su desempeño; y h) atender a las necesidades de la institución.---------- CAPITULO QUINTO. DE LAS UTILIDADES.- A R T I C U L O D E C I M O S E - G U N D O : - Cumplidas las obligaciones legales, la Junta General distribuirá las utilidades repartibles a prorrata de las aportaciones de los socios.---------- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- De hecho, en caso de falta o impedimento del Gerente le reemplazará el Presidente y Gerente ocasionales.- Se faculta al doctor Gustavo Jácome Paredes para que gestione el perfeccionamiento del presente Contrato.- Los socios designan para Presidente a la señora Carmen Cevallos de Valdivieso y Gerente al señor Pincu Rosemberg Gax , a los dos por el período de un año, con los deberes y atribuciones que constan en los Estatutos.- Al firmar esta Escritura aceptan la designación y entran al inmediato desempeño de los cargos. El señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo.- (firmado).- Doctor Gustavo Jácome Paredes".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha sido integramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Firmado.- Pincu Rosemberg.- Firmado.- Carmen de Valdivieso.- Firmado, el Notario Dr. J. Vicente Troya J.----------

----------D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S: ----

---------- BANK OF AMERICA NT & SA.- Quito. Ecuador.- Quito, 4 de Abril de 1.974.- CERTIFICADO.- Por la presente certificamos que se ha depositado en nuestro Banco la cantidad de Doscientos ochenta mil sucres , en la cuenta de Integración de Capital, para la formación de la Empresa IMPRENTA MARISCAL CIA. LTDA.- Los aportes respectivos tienen el siguiente detalle;

Sr. Pincu Rosemberg..... 130.000,oo

Sr. Carmen Cevallos de Valdivieso..... 150.000,oo

Este capital permanecerá en nuestro Banco hasta que la Compañía quede legalmente constituida.- Muy atentamente.- Firmado.. Jorge Pareja García.. Subgerente.----------

----- NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO.- EL MINISTRO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- CONSIDERANDO: - Que con fecha 12 de marzo de 1.974, el señor Pincu Rosemberg Sax, Promotor de la Compañía "IMPRENTA MARISCAL C' LTDA.", de la ciudad de Quito, elevó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, una solicitud tendiente a obtener autorización provisional al amparo de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, para constituir la Compañía que se denominará "IMPRENTA MARISCAL C. LTDA."; Que la nueva Compañía tendrá por objeto la instalación en la ciudad de Quito, de una pequeña industria que se dedicará a la fabricación de cajas y envases de cartón, edición de libros, impresiones, tipografía, litografía, etc; y, En uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, codificada mediante Decreto Supremo Nº 921, de 2 de Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial Nº 372, del 20 de los mismos mes y año.----- RESUELVE: - PRIMERO.- Conceder autorización provisional para la constitución de la Compañía que, bajo la denominación "IMPRENTA MARISCAL C. LTDA." constituirán en la ciudad de Quito, los promotores principales señor Pincu Rosemberg Sax y señora Carmen Devallos de Valdivieso, con un capital de quinientos mil sucres (500.000,oo), la misma que tendrá por objeto la fabricación de cajas y envases de cartón, edición de libros, impresiones, tipografía, litografía, etc.- SEGUNDO.- La constitución de la Compañía "IMPRENTA MARISCAL C. LTDA."

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que graven los actos constitutivos de esta compañía, incluyendo los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la matrícula. ----

TERCERO. - Concédese un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, para que los interesados presenten ante el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, la solicitud para la obtención de beneficios de la Ley de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía, junto con las copias que se requieran de la Escritura de Constitución de la empresa debidamente legalizadas. Los promotores o Subscriptores, deberán responder personal o solidariamente de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud o en el caso que no sea aprobada por el Comité Interministerial de Fomento de la Pequeña Industria y Artesanía. - COMUNIQUESE. - Dado en Quito, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. f). - Francisco Rosales Ramos, Ministro de Industrias, Comercio e Integración. f). - Richelieu Levoyer, Coronel de E. M. Subsecretario de Industrias. RAZON: - Es fiel copia del original. Dirección General de Fomento Artesanal y Pequeñas Industrias. - Firmado. - Ilegible. - (Hay un sello). Enmendado: /Sax. Vale. - Enmendado: /canjearse/. Vale.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, en Quito, ocho de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIO 2a.
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación, bajo el Nº 376 del Registro Mercantil, Tomo 105.- Se fijó un extracto de los mismos para conocimiento por seis meses de acuerdo con la ley.- Quedan archivados copias de estos instrumentos.-

Quito a, 15 de abril de 1974

PROPIEDAD del CANTON QUITO
REGISTRADOR
EXCELENTISIMO

Att.

TERCERA